

ESCRITURA N 720

0001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR:

TRANSPORTE ESCOLAR CEREITRANS S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA



Dí 4 ta COPIA.

ESCA

2005-03-04

XX

En la ciudad de Latacunga, capital de la provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día viernes cuatro de marzo del año dos mil cinco, ante mí, DOCTOR JOHN ALARCÓN POZO, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen: los señores ARTURO FABIÁN ALMACHI, casado, empleado privado, EDGAR CASA CHANCUSIG, casado, chofer profesional, EFRAÍN CASA CHANCUSIG, soltero, empleado privado, KLÉVER CASA CHANCUSIG, soltero, empleado privado, WILLIAM PATRICIO CASA CHANCUSIG, casado, chofer profesional, HOMERO AURELIO CHANCUSIG CHANGOLUISA, casado, empleado público, LUIS RUBÉN CHANCUSIG MENDOZA, casado, chofer profesional, NELSON PATRICIO CHUQUILLA ALMACHE, casado, empleado privado, EDUARDO RÓMULO CHUQUILLA ALMACHI, casado, ingeniero sistemas, JOSÉ ANTONIO GUAITA MENDOZA, casado, comerciante, NELLY MARIBEL GUAMANI GUAYTA, casada, chofer profesional, BYRON DANILO GUAÑA CASA, soltero, empleado privado, EDISON FABIÁN GUAYTA IZA, casado, chofer profesional, JULIO ESTEBAN FLORES TOAPANTA, casado,

empleado privado, **SEGUNDO WASHINGTON YUGSI GUAYTA**, casado, chofer profesional, **MANUEL FERNANDO VILLAMARIN HERRERA**, casado, chofer profesional, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Saquisilí, cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, de paso por esta ciudad de Latacunga, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes identifico en este acto por presentarme sus cédulas de ciudadanía de lo que doy fe. Previo el cumplimiento de todos los requisitos legales del caso para la celebración de la presente escritura pública, los comparecientes me solicitan que eleve a escritura pública que me presentan, la misma que literalmente dice "**SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la Celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Sociedad Anónima que se denominará **TRANSPORTE ESCOLAR CEREITRANS S.A.**, los señores: **ALMACHI ARTURO FABIÁN**, casado, empleado privado, **CASA CHANCUSIG EDGAR**, casado, chofer profesional, **CASA CHANCUSIG EFRAÍN**, soltero, empleado privado, **CASA CHANCUSIG KLÉVER**, soltero, empleado privado, **CASA CHANCUSIG WILLIAM PATRICIO**, casado chofer profesional, **CHANCUSIG CHANGOLUISA HOMERO AURELIO**, casado, empleado público, **CHANCUSIG MENDOZA LUIS RUBÉN**, casado, chofer profesional, **CHUQUILLA ALMACHE NELSON PATRICIO**, casado, empleado privado, **CHUQUILLA ALMACHI EDUARDO RÓMULO**,



casado, ingeniero sistemas, GUAITA MENDOZA JOSÉ ANTONIO, casado,
comerciante, GUAMANI GUAYTA NELLY MARIBEL, casada,
profesional, GUAÑA CASA BYRON DANILO, soltero, empleado privado,
GUAYTA IZA EDISON FABIÁN, casado, chofer profesional, FLORES
TOAPANTA JULIO ESTEBAN, casado, empleado privado, YUGSI GUAYTA
SEGUNDO WASHINGTON, casado, chofer profesional, VILLAMARIN
HERRERA MANUEL FERNANDO, casado, chofer profesional. Los
comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, todos declaran ser
domiciliados en la ciudad de Latacunga, hábiles para contratar y
obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye
mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley
de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a
continuación. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR
CEREITRANS S.A. CAPITULO: PRIMERO DENOMINACIÓN, FINALIDAD,
DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-
Constituyéndose en esta ciudad de Latacunga, Provincia de
Cotopaxi, una Compañía Mercantil que se denominará TRANSPORTE
ESCOLAR CEREITRANS S.A., la misma que se regirá por las Leyes del
Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.
ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto: la
proyección, organización y operación, prestación de servicios de
transporte escolar, el mismo que será brindado directamente, en el
cantón Saquisilí y dentro de la provincia de Cotopaxi, en
vehículos tipo furgonetas, adecuados y sometidos a las exigencias
de la Dirección Nacional de Transito; brindar servicios de

mantenimiento de los vehículos de la empresa. La Compañía para cumplir con el objeto social podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones mercantiles permitidas por las leyes Ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, inclusive podrá realizar toda clase de actividades conexas, excepto las de naturaleza mercantil, dado su carácter de civil, pudiendo participar como promotora, socia o accionista en el capital de toda clase de empresas o compañías, constituidas o por constituirse, y ejercer todos los derechos inherentes a tales calidades. Así mismo podrá asociarse con otras compañías de objeto similar o complementario o con personas naturales para la consecución de sus finalidades sociales; y en general, solicitar y obtener todo género de operaciones crediticias en las instituciones financieras nacionales y extranjeras, y cuantos actos y contratos convenga a sus intereses y se relacione con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO: El plazo por el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo, incluso disolver anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social. ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de

0003

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, divididos en ochocientas acciones, por el valor de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas:

ACCIONISTAS		CAPITAL	CAPITAL		NUMERO
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	SUSCRITO	EFFECTIVO	TOTAL	ACCIONES
1	Almachi Arturo Fabián	50,00	50,00	50,00	50
2	Casa Chancusig Edgar	50,00	50,00	50,00	50
3	Casa Chancusig Efraín	50,00	50,00	50,00	50
4	Casa Chancusig Kléver	50,00	50,00	50,00	50
5	Casa Chancusig Patricio	50,00	50,00	50,00	50
6	Chancusig Changoluisa Homero.	50,00	50,00	50,00	50
7	Chancusig Mendoza Luis Rubén	50,00	50,00	50,00	50
8	Chuquilla Almache Patricio	50,00	50,00	50,00	50
9	Chuquilla Almachi Rómulo	50,00	50,00	50,00	50
10	Guaita Mendoza José Antonio	50,00	50,00	50,00	50
11	Guamani Guayta Nelly Maribel	50,00	50,00	50,00	50
12	Guayta Iza Edison Fabián	50,00	50,00	50,00	50
13	Guaña Casa Byron Danilo	50,00	50,00	50,00	50
14	Flores Toapanta Esteban	50,00	50,00	50,00	50
15	Yugsi Guayta Segundo Washington	50,00	50,00	50,00	50
16	Villamarin Herrera Fernando	50,00	50,00	50,00	50
TOTAL		800,00	800,00	800,00	800



ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES. Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a las ochocientas y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y de derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto

en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que
constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se
ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente, Gerente

General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente
estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen

los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al
año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada
por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas, por

la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación

por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán
expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO

DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del

Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de
accionistas que represente el veinte y cinco por ciento del

capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
forma que para las juntas ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

Para constituir quórum en la Junta general se requiere: Si se
trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de

accionistas que represente la mitad del capital pagado. De no



conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del Administrador y Comisarios; luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según el estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el

Presidente y actuara de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario ad - hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Todos los acuerdos y las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo el caso en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el

Gerente General o quien hiciere sus veces, como secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Tales resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con su respectivo reglamento. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general la modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, lo que no podrá contar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presente, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGÉSIMO



SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Designar al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía; quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Remover por causas legales al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía;, c) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; d) Aprobar los estados financiero, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital Social de la Compañía, f) Acordar la disminución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado a la del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley, f) Elegir al Liquidador de la Compañía, g) Conocer de los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o reglamentos de la Compañía, h) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; i) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; j) Acordar la exclusión de uno o varios accionistas de la compañía, de conformidad con la Ley de Compañías, k) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en el presente estatuto, y la Ley Ibídem, al Presidente, Gerente, Vicepresidente u otros organismos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Del Presidente y sus respectivas Atribuciones y Deberes: El Presidente será elegido por la Junta General por un

período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la misma. Sus atribuciones y deberes son: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales, b) Presidir las Juntas Generales, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acción, d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas generales cuando el Gerente actúe como Secretario, c) Convocar a Juntas Generales de accionistas, en caso de no habérselo el Gerente, e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador, f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.- Del Gerente y sus Atribuciones: El Gerente será elegido por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente se requiere ser ecuatoriano y accionista de la Compañía. Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales, b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de acción, c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causa legales, d) Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General, e) Elaborar el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General, f) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo, g) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación económica de la Compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma. h) Manejar los fondos y



bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, así como de operaciones con bancos o cualquier otra Institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes. Hasta por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Para cantidades superiores será necesario la autorización de la Junta General. i) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía, j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, k) Formular el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a consideración de la Junta General de Accionistas, l) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este Administrador, m) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal, judicial y Extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente de la Empresa. En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva del Gerente será reemplazado por el presidente y viceversa. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente o al Gerente General de la Compañía, en caso de falta o ausencia temporal; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía o Junta General de la

misma o la que le imponga el presente estatuto. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial, ni extrajudicial de la Compañía, si no únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Del Comisario: La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente,

accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO.- Son atribuciones de los Comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO. REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO

ECONÓMICO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirá a prorrata de la acción suscrita y pagada a cada uno de los accionistas. El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año.

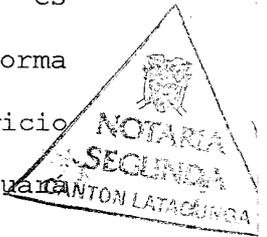
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Reparto de utilidades y Ejercicio Económico: Las utilidades de la compañía se distribuirá a prorrata de la acción suscrita y pagada a cada uno de los accionistas. El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En el caso de Liquidación actuará como liquidador el Gerente de la Compañía, salvo que la Junta General resuelva nombrar uno o más liquidadores. En cuanto al procedimiento de la Liquidación, se estará a las disposiciones previstas en la

mencionada Ley de Compañías y sus reformas. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositada en una cuenta especial de "Integración de Capital", la misma que será abierta a nombre de la compañía de TRANSPORTE ESCOLAR CERREITRANS S.A., en uno de los Bancos del cantón Saquisilí o de la provincia de Cotopaxi. El certificado del depósito bancario se protocolizará con la Escritura Pública correspondiente. CLÁUSULA TERCERA.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías se designa para el cargo de Presidente al señor William Patricio Casa Chancusig y para el cargo de Gerente y Representante Legal al señor Nelson Patricio Chuquilla Almache. Cada uno de los mencionados Administradores desempeñara sus funciones por el periodo de DOS años.

CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Para la operación de las unidades destinadas al Transporte de Pasajeros en furgonetas en el Sistema Escolar, la Compañía requerirá la intervención de Chóferes Profesionales con licencia Tipo "C, D y E", de conformidad con el reglamento de documentos de tránsito. Las tarifas que registran en la Compañía serán fijadas por las autoridades de Tránsito. Además se entenderán incorporadas las disposiciones legales y pertinentes de la Ley de Compañías y más Leyes ecuatorianas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no

constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito; y se acogerá a las exoneraciones que determina el decreto supremo número ochocientos setenta y ocho del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. DECLARACIONES FINALES. Expresamente los Accionistas declaran lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que registran a la Compañía y que aparecen transcrito en los capítulos segundo y tercero del presente contrato, Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. Autorizar al señor Doctor Nelson Rodríguez Figueroa para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás Instituciones, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, a este fin de que la presente escritura pública y en especial está disposición transitoria, servirá de suficiente documento habilitante al profesional autorizado para que realice las gestiones necesarias.

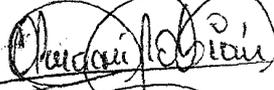


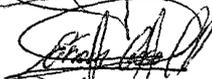
Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.- firmado Doctor Nelson Rodríguez Figueroa, con matricula número trescientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados del Cotopaxi". (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Para la celebración del presente instrumento público se observaron todos los requisitos legales, que queda elevada a escritura pública con todo su valor y fuerza legal y que la leo íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido y la firman en unidad de acto conmigo el Notario.

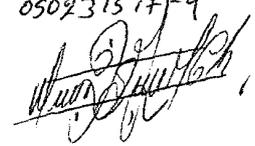

SEGUNDO W. YUGSI GUAYTA


LUIS R. CHANCUSIG MENDOZA

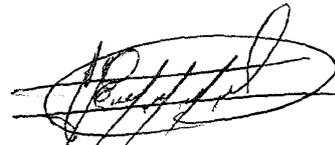
050202572-9
ARTURO FABIÁN ALMACHI,



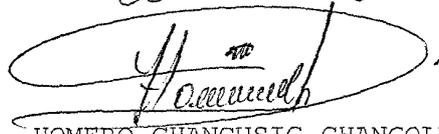

EERAIN CASA CHANCUSIG
050231517-9


WILLIAM CASA CHANCUSIG
050174636-6


MANUEL F. VILLARÍN HERRERA.
050065579-0


EDGAR CASA CHANCUSIG
050178847-5


KLEVER CASA CHANCUSIG,
050241859-3


HOMERO CHANCUSIG CHANGOLUISA,
170744626.4


PATRICIO CHUQUILLA ALMACHE,
050134849-9

RAZON.- Siento como tal que en esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Transporte Escolar Cereitrans S. A., la Resolución número (05.Q.IJ.1882) del trece de mayo del año dos mil cinco, expedida por el Doctor Román Barros Farfán, especialista jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se resuelve aprobar la compañía que antecede. Latacunga veinte de mayo del año dos mil cinco.-
DOY FE.

Doctor John Maricón Pozo
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICO.- Que en esta fecha, bajo la Partida # 3, del Registro Mercantil, consta inscrita la Primera copia de la escritura de Constitución de la Compañía de Transporte Escolar CEREITRANS S.A.- La Resolución de la Superintendencia de Compañías # 1882 y la Afiliación a la Cámara de Comercio de Latacunga, correspondiente a esta SEGUNDA COPIA.-

Saquisilí, 29 de Septiembre del 2.005



Mario Vicente Gallardo
Mario Vicente Gallardo

Registrador de la Propiedad.